

## RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y OTRO

RES. EX. N° 5/ROL D-067-2017

Valdivia, 9 de marzo de 2017

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N°30); en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, la Resolución N°1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-067-2017 (en adelante, “formulación de cargos”), de 29 de agosto de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-067-2017, con la formulación de cargos a Sociedad Ingeniería, Construcción y Maquinaria Limitada (en adelante “la empresa”);
2. Que, en la misma formulación de cargos, se solicitaron medidas provisionales de seguridad y control, de aquellas establecidas en el literal a) del artículo 48 de la LO-SMA;
3. Que, la empresa fue notificada de la formulación de cargos el día 6 de septiembre de 2017, según el código de correos de Chile N° 1004230301905;
4. Que, mediante la Res. Ex. N° 998, de 7 de septiembre, el Superintendente del Medio Ambiente, ordenó la adopción de las siguientes medidas provisionales, por un plazo de 30 días corridos, en el Tramo 3 de la obra, particularmente en el lugar de instalación de los dos pilotes y dados de fundación de la pasarela N°1, sector que empalma con el acceso costero al túnel; (a) sacar el agua de mar contenida en la excavación con motobombas y luego rellenar dicho espacio con arena para proteger el lugar de la humedad; (b) proteger el lugar con maxisacos de arena, de modo de impedir la entrada del mar a la excavación; (c) cubrir la excavación con geotextil previamente rellena con arena, de modo de evitar que la lluvia humedezca el lugar a proteger. Una vez finalizadas dichas medidas, la empresa deberá presentar un

informe final que de cuenta del cumplimiento de cada acción, sin intervenir el muro del MH, con registros de todo el proceso, mediante fotografías fechadas y georreferenciadas;

5. Que, la empresa solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento ambiental mediante la remisión del formulario tipo, el día 6 de septiembre de 2017;

6. Que, la reunión de asistencia, se llevó a cabo el día 8 de septiembre de 2017, en las oficinas de la SMA Región de Los Ríos. En dicha oportunidad, se notificó a la empresa de la medida provisional ordenada mediante la Res. Ex. N° 998, previamente individualizada;

7. Que, el día 12 de septiembre de 2017, la empresa presentó un escrito acreditando un poder de representación notarial otorgado a Víctor González Herrera por Andrés Morandé Larraín;

8. Que, el día 14 de septiembre de 2017, la empresa, representada por Patricio Morandé Larraín y Héctor Mellado Ortega solicitó un aumento de plazo, tanto para la presentación de un programa de cumplimiento como para presentar descargos. A su vez, acompañó documentos tendientes a acreditar el poder de representación (certificado de Registro de Comercio de Santiago copia de escritura pública de Modificación y Transformación de la Sociedad Ingeniería, Construcción y Maquinarias Limitada a Sociedad Ingeniería, Construcción y Maquinaria SpA y copia de inscripción del Registro de Comercio de Santiago);

9. Que, mediante la Res. Ex. N°2/Rol D-067-2017, se concedió el aumento de plazo solicitado; se tuvo presente el poder de Andrés Morandé Larraín y Ricardo Mellado Ortega para representar a SICOMAQ SpA y no se tuvo por acreditado el poder de representación otorgado por Andrés Morandé Larraín a Víctor González Herrera para representar a la empresa; asimismo, se tuvieron por acompañados e incorporados al procedimiento, los documentos presentados por la empresa;

10. Que, encontrándose dentro de plazo, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC") el 26 de septiembre de 2017;

11. Que, el 3 de octubre de 2017, esta SMA recibe el Ord. N° 4788 del Consejo de Monumentos Nacionales. En dicho ordinario, el CMN entrega antecedentes complementarios al Ord. N°2686 (ordinario mediante el cual se remitieron los antecedentes de la inspección efectuada por dicho organismo y se solicitó el inicio de un procedimiento sancionatorio);

12. Que, en base a los antecedentes remitidos por el CMN, esta SMA mediante la Res. Ex. N°3/Rol D-067-2017, solicitó al Consejo de Monumentos Nacionales un informe de análisis de los hallazgos NCA-1, NCA-2 y NCA-3, que considerara una evaluación cualitativa, en relación a la singularidad de los elementos detallados; posible antigüedad de los mismos; valor cultural y científico que podría implicar su pérdida, entre otros aspectos; de modo de ilustrar la magnitud y características de la pérdida de los hallazgos mencionados. A su vez, se suspendió el procedimiento sancionatorio hasta la recepción del pronunciamiento del CMN;

13. Que, el 8 de noviembre, se dictó la Res. Ex. N° 1348 que ordenó la adopción de medidas provisionales de monitoreo para asegurar la efectividad de las medidas de seguridad y control ya implementadas, mientras el procedimiento se mantuviese suspendido. Para ello, se solicitó concretamente, realizar un monitoreo de modo de acreditar que las obras de protección y aislación de la humedad, se mantienen en las condiciones necesarias para que el sitio se mantenga en las condiciones menos húmedas posible. Lo anterior, fue solicitado mediante el Memorándum D.S.C N° 3016, de 20 de octubre;

14. Que, el 23 de noviembre de 2017, la Dirección de Obras Portuarias de la Región de Los Ríos, presentó ante la SMA el Ord. Drop. XIV N°701, mediante el cual, se solicita reiniciar el procedimiento sancionatorio vigente en contra de la empresa constructora, debido al alto impacto social y patrimonial del proyecto;

15. Que, el 28 de noviembre de 2017, la empresa presentó antecedentes complementarios en relación a los hallazgos NCA-1, NCA-2 y NCA-3, con el objeto de aportar antecedentes adicionales y contextualizar respecto a las medidas tomadas por esta, que permitirían a su entender, descartar el daño ambiental al que se refiere el CMN. Se solicita dar curso progresivo al procedimiento sancionatorio, pronunciándose respecto al PdC presentado;

16. Que, el 3 de enero de 2018, el CMN presentó el Ord. N°6190, en respuesta a lo solicitado en Res. Ex. N° 3/Rol D-067-2017. En dicho Ordinario, el CMN se pronuncia tanto respecto a la consulta efectuada específicamente respecto a los hallazgos NCA-1, NCA-2 y NCA-3; como también a otros aspectos, según se detallará en los siguientes párrafos;

17. Que, el 21 de febrero de 2018, se dictó la Res. Ex. N° 4/Rol D-067-2017, mediante la cual se reformularon cargos a la empresa;

18. Que dicha reformulación de cargos, fue notificada mediante carta certificada el 26 de febrero de 2018, según el código de Correos de Chile N°:1004230302308;

19. Que, el 9 de marzo de 2018, la empresa, mediante los apoderados Patricio Andrés Morandé Larraín y Hector Mellado Ortega, presentó una solicitud de aumento de plazo tanto para la presentación de un Programa de Cumplimiento, como para la presentación de descargos. La solicitud, se funda en la necesidad de recopilar, ordenar y citar, de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarían la elaboración y posterior presentación de un programa de cumplimiento o de los descargos. En dicho escrito, se solicita también, enviar mediante correo electrónico, copia de la resolución que se pronuncie respecto de la solicitud;

20. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, aplicable según lo dispone el artículo 62 LO-SMA, se establece la posibilidad de conceder aumento de plazo, cuando éstos no excedan la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero;

21. Que, respecto a la solicitud de la empresa de enviarle copia de la presente resolución mediante correo electrónico, cabe indicar, que el artículo 46 de la Ley N°19.880, es claro en señalar las formas de efectuar las notificaciones en los procedimientos administrativos. En dicho artículo, no se contempla la notificación mediante correo electrónico. Adicionalmente, la presente resolución será cargada al Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), una vez que la carta certificada sea enviada por carta certificada;

#### RESUELVO:

**I. CONCEDER EL AUMENTO DE PLAZO SOLICITADO**, otorgando 5 días adicionales para la presentación del Programa de Cumplimiento y 7 días para la presentación de descargos, según lo dispone el artículo 26 de la Ley N° 19.880. Los días adicionales, se contarán a partir del vencimiento del plazo original.

**II. DENEGAR LA SOLICITUD DE ENVIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN** mediante correo electrónico, según se indica en el considerando 21 de la presente resolución.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Patricio Andrés Morandé Larraín y Héctor Mellado Ortega, domiciliados para estos efectos en Av. Del Parque N°4680-A, oficina 505, Huechuraba, Santiago, Región Metropolitana.

**Carolina Silva Santelices**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

Acción	Firma
Revisado y aprobado por	<b>X</b> _____ Marie Claude Plumer Bodin Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada**

- Patricio Andrés Morandé Larraín y Héctor Mellado Ortega, domiciliados para estos efectos en Av. Del Parque N°4680-A, oficina 505, Huechuraba, Santiago, Región Metropolitana.

**C.C.**

- Jefe de Oficina Regional Región de Los Ríos, SMA, Eduardo Rodríguez.
- División de Fiscalización, SMA
- Fiscalía, SMA.